

Protección Vida (capital constante)

Condiciones generales

Preliminar

A efectos de estas condiciones generales, se entiende por:

Tomador-suscriptor del seguro: persona física o jurídica que contrata la póliza colectiva a la que pertenecen los certificados individuales de seguro. Para esta póliza colectiva, el tomador-suscriptor es Banco de Sabadell, S.A.

Tomador-titular del seguro (en adelante, tomador): es quien detenta la titularidad del seguro a todos los efectos, asumiendo por lo que a su relación aseguradora se refiere, los derechos y obligaciones del tomador del seguro, especialmente las correspondientes al pago de primas y las responsabilidades derivadas de su incumplimiento. Asume también la obligación de declarar las circunstancias que conozca y que puedan influir en la valoración del riesgo asegurado.

Asegurado/a (en adelante, asegurado): persona física sobre la que se establece el seguro, y que asume la obligación de declarar las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, cumplimentando el cuestionario que a tal fin le sea solicitado por el asegurador.

Beneficiario/a (en adelante, beneficiario): persona o personas físicas o jurídicas designadas en el certificado individual de seguro para percibir la prestación asegurada.

Asegurador: BanSabadell Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, con domicilio en c/ Isabel Colbrand, número 22, 28050 Madrid - España.

Grupo asegurable (colectivo asegurable): clientes de las sociedades del grupo Banco Sabadell.

Póliza (contrato de seguro): es el documento que contiene las condiciones reguladoras de este seguro de vida. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las condiciones particulares, las condiciones especiales, si las hubiere, y cada uno de los certificados individuales de seguro y los suplementos que se emitan para complementarlas o modificarlas.

Certificado individual de seguro: es el documento que se entrega al asegurado en que se individualiza su riesgo personal respecto a los otros asegurados del grupo.

Prima: es el precio del seguro. El recibo contiene los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: es el órgano dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad que, con sede en Madrid (España), ejerce el control de la actividad del asegurador.

1. Bases e indisputabilidad del contrato

1.1. El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por las normas complementarias vigentes que los modifiquen y por lo convenido en el presente contrato de seguro.

1.2. El presente contrato se basa en las declaraciones formuladas por el tomador y por el asegurado, según los cuestionarios a que les habrá sometido el asegurador, ya sea de tipo médico o de cualquier otro tipo.

1.3. El tomador y el asegurado del seguro tienen el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste les someta, todas las circunstancias por ellos conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

1.4. En caso de reticencia o inexactitud en las declaraciones del tomador o del asegurado, que influyan en la valoración del riesgo, el asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud. Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración, la prestación se reducirá de forma proporcional a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador, en cuyo caso el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Sin embargo, el asegurador no podrá impugnar el contrato transcurrido un año desde la fecha de su puesta en vigor, salvo que el tomador o el asegurado hayan actuado con dolo, y salvo la declaración inexacta relativa a la edad que se regula en el artículo 10, apartado 1.

1.5. Este producto ha sido diseñado para los tomadores que residen en España de acuerdo con los requerimientos legales y fiscales vigentes. En el supuesto de que el tomador o el asegurado (en caso de ser otra persona

Número de póliza:

Número de certificado:

Protección Vida (capital constante)

distinta del tomador) cambiaran su residencia a otro país durante la vigencia de este contrato, la legislación del país al que el tomador o el asegurado se trasladaran podría afectar la capacidad del asegurador de mantener el contrato en vigor de acuerdo con las presentes condiciones.

El tomador y el asegurado tienen la obligación de comunicar al asegurador cualquier cambio de residencia a otro país que vayan a realizar. El asegurador, por su parte, tiene la obligación de comunicarles las consecuencias de su cambio de residencia que, dependiendo de la legislación aplicable en virtud del cambio de residencia producido, pueden llegar hasta la resolución del presente contrato.

En caso de incumplimiento de su obligación, o la del asegurado, de comunicar al asegurador el cambio de residencia, el asegurador podría verse legalmente imposibilitado, total o parcialmente, para asumir las obligaciones derivadas del presente contrato, en los términos que determinara la jurisdicción aplicable según el cambio de residencia producido.

Si el tomador o el asegurado comunican al asegurador un cambio de residencia a otro país, el asegurador podrá -con su previo consentimiento- transferir sus datos personales a otra entidad del grupo con el fin de comprobar que se le puede ofrecer un producto adecuado a sus nuevas circunstancias y residencia.

1.6 Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no podrá considerarse que el asegurador de cobertura, realice pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio y/o cualquier otro negocio o actividad del asegurado pudiera contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial, o de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

Asimismo, en el eventual caso de que la Aseguradora, con ocasión del cumplimiento de las formalidades previstas en dichas regulaciones, sobrepasara el plazo máximo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, éstas no devengarán intereses de demora.

1.7. El tomador podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega del contrato, que se subsanen las divergencias existentes entre éste y las condiciones acordadas del seguro. Transcurrido dicho

plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en el contrato.

1.8. El tomador del seguro tendrá la facultad unilateral de resolver o desistir del contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna dentro del plazo de los treinta días siguientes (i) a la fecha en la que el asegurador le entregue la póliza o documento de cobertura provisional o; (ii) en caso de que el contrato se haya celebrado a distancia, a la fecha en la que haya recibido la documentación contractual del seguro. Esta facultad unilateral de resolución o desistimiento del seguro deberá ejercerla mediante comunicación dirigida al asegurador, a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación. Dicha comunicación deberá ser expedida por el tomador del seguro en el plazo indicado, y producirá sus efectos desde el día de su expedición. A partir de esa fecha cesará la cobertura de riesgo por parte del asegurador, y el tomador tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado, salvo la parte correspondiente al tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia.

2. Objeto del seguro

El presente seguro constará de las siguientes garantías y, en su caso, de las indicadas en las condiciones especiales, siempre y cuando se reflejen en el certificado individual de seguro:

2.1. Garantía principal: fallecimiento.

Mediante la presente garantía, el asegurador garantiza, en caso de fallecimiento del asegurado, el pago del capital asegurado a los beneficiarios designados a tal efecto, excepto en los casos especificados en el artículo 4 de estas condiciones generales.

La cuantía de esta prestación será la convenida en el certificado individual de seguro.

Esta garantía sólo se puede contratar para asegurados de edad inferior a 65 años, salvo pacto en contra reflejado en cada certificado individual. La edad máxima de permanencia de cada asegurado será de 70 años, momento en el que el seguro quedará cancelado. Estas limitaciones de contratación y permanencia del asegurado, se aplicarán también a la garantía de cobertura de saldos deudores.

El pago de esta prestación implica la extinción del contrato.

Número de póliza:

Número de certificado:

Protección Vida (capital constante)

2.2. Garantía complementaria: Cobertura de saldos deudores

Mediante esta garantía el asegurador se hará cargo, en caso de fallecimiento del asegurado, y con el límite máximo fijado en el certificado individual de seguro, de:

- La cancelación de la parte de los saldos deudores correspondientes al asegurado existentes en el momento de su fallecimiento en las cuentas corrientes y a la vista, abiertas en cualquier banco del Grupo Banco Sabadell, de las que el asegurado sea titular, con excepción de las cuentas de crédito. La parte de los saldos deudores correspondientes al asegurado se calculará de forma proporcional al número de titulares de cada cuenta (por ejemplo, en caso de dos titulares esta garantía cubre el 50 % del saldo deudor).
- La cancelación de los saldos pendientes más las operaciones pendientes de adeudo de las tarjetas de crédito del Grupo Banco Sabadell, existentes en el momento del fallecimiento del asegurado, cuya titularidad, tanto de la tarjeta como de la cuenta de cargo, corresponda al asegurado. La parte que se destinará a la cancelación de los saldos pendientes más las operaciones pendientes de adeudo, se calculará, de forma proporcional al número de tarjetas de la cuenta de crédito.

Se exceptúan de esta garantía los casos especificados en el artículo 4 de estas condiciones generales.

El importe máximo fijado para esta prestación es por asegurado, con independencia del número de seguros que tenga contratados.

3. Restricciones de contratación

3.1. Edad máxima de contratación.

La edad máxima de contratación de esta modalidad de seguro será de 64 años.

3.2. Normas de contratación y requisitos médicos.

El asegurador exigirá las pruebas médicas, de acuerdo con sus normas de selección vigentes en cada momento, en función del capital asegurado y edad de cada asegurado.

El presente contrato garantiza el pago de los capitales de cada una de las prestaciones, siempre y cuando se hayan presentado los requerimientos médicos solicitados por el asegurador y hayan sido aceptados por éste.

4. Riesgos excluidos

Quedan excluidos para cualquier garantía del presente contrato los siguientes casos, además de los que puedan establecerse en las condiciones especiales de la póliza:

a) Suicidio: las consecuencias de la acción de suicidarse, frustrada o no, cometida por el asegurado en el transcurso de un año a partir de la puesta en vigor del contrato o de cada rehabilitación. Dicha limitación también se hace efectiva para los incrementos de capital asegurado.

b) Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro y conocidos por el asegurado.

c) Las consecuencias de cualquier trastorno mental o psicológico, incluyendo, aunque no exclusivamente, los trastornos del estado de ánimo, trastornos por ansiedad, trastornos somato formes, trastornos disociativos, trastornos adaptativos, trastornos psicóticos, trastornos patológicos de la persona, trastornos alimentarios, trastornos de la conducta y trastornos neurocognitivos, así como sus respectivos tratamientos y complicaciones.

d) La prestación del asegurador cuyo motivo sea la enfermedad de cáncer estará condicionada a que dicha enfermedad sea diagnosticada una vez haya transcurrido el plazo de carencia de 6 meses a partir de la fecha de efecto del contrato indicada en el correspondientes certificado individual de seguro. Este período de carencia también será de aplicación en el caso de incrementos del capital asegurado. Por cáncer se entenderá el tumor o neoplasia malignos de crecimiento y desarrollo incontrolado, con invasión y destrucción del tejido normal. El cáncer debe estar diagnosticado y confirmado como maligno por análisis histológico.

e) Los siniestros causados por:

- Dolo, imprudencia o negligencia grave, ya sea del tomador, asegurado o beneficiario.
- Las consecuencias de la participación del asegurado en actos delictivos, apuestas, duelos o riñas (siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa, o en tentativa de salvamento de personas o bienes).
- Las consecuencias de un acto negligente leve, ya sea del tomador, asegurado o beneficiario. Se considerará que existe negligencia leve cuando se omitan las

Número de póliza:

Número de certificado:

Protección Vida (capital constante)

normas de cuidado exigible a cualquier persona en la realización de una actividad.

f) Los siniestros sobrevenidos al asegurado ya sea por accidente o enfermedad:

- en estado de enajenación mental, o
- cuando el asegurado presente:
 - Una tasa de alcohol en sangre superior a la establecida para cada caso, en cada momento por la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y su normativa de desarrollo cuando se trate de un accidente de tráfico.
 - Una tasa de alcohol en sangre igual o superior a 1 gr/l en cualquier otra circunstancia.
- por uso de drogas y/o estupefacientes no prescritos médicamente.

Se considera uso de drogas y/o estupefacientes no prescritos médicamente la presente en la orina y/o en sangre de cualquier sustancia tipificada legalmente como droga o estupefaciente no prescrito médicamente.

g) Los siniestros derivados de la práctica de cualquier deporte con carácter profesional o en forma de concurso, competiciones o con ocasión de apuestas y desafíos. Quedan excluidos también los siniestros derivados de:

- La práctica como aficionado de actividades o deportes aéreos en general (paracaidismo, ascensiones en globo, puenting, ala delta, ultraligeros, avionetas, planeadores y similares).
- La inmersión subacuática, espeleología y barranquismo.
- La práctica del alpinismo en alturas superiores a 5.000 metros.
- La práctica del esquí en zonas no balizadas o cerradas a la práctica del mismo.
- La escalada en todas sus modalidades y en cualquier altura.
- La participación en competiciones de vehículos a motor (incluidos entrenamientos).
- La caza, ya sea mayor o menor.

La práctica de los siguientes deportes, con carácter no profesional: artes marciales, equitación, rugby, polo, base jumping, boxeo, bungee, cañoning, lucha, rafting, zorbing, etc., o cualquier otra actividad considerada como de riesgo.

h) Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración oficial de guerra, motines o revoluciones, así como los daños

ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición y tumulto popular. También los daños causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros.

i) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva o química.

j) Los siniestros derivados de cualquier enfermedad infecciosa que sea considerada como epidemia por la autoridad oficial competente o, en su defecto, por la Organización Mundial de la Salud. No obstante, quedarán cubiertos los siniestros, ya sea por fallecimiento o por invalidez permanente del asegurado, derivados de la infección por COVID-19 o cualquier otro virus directamente relacionado con este, siempre que el virus sea diagnosticado una vez haya transcurrido el plazo de carencia de 45 días a partir de la fecha efecto del contrato indicada en el correspondiente certificado individual de seguro. Este período de carencia también será de aplicación en el caso de incrementos del capital asegurado.

5. Beneficiarios del seguro

Serán beneficiarios de las prestaciones correspondientes a las garantías de este seguro:

5.1. Para la prestación correspondiente a la garantía de fallecimiento de este seguro:

- Con carácter irrevocable, la entidad del grupo Banco Sabadell que haya concedido el préstamo o crédito que pudiera estar asociado y hasta su importe pendiente de amortizar en el momento del siniestro.
- En el caso de que el importe pendiente de amortizar del préstamo/crédito asociado fuese inferior al capital asegurado, el exceso lo percibirán los beneficiarios designados por el tomador en la solicitud del seguro.

5.2. Para la prestación correspondiente a la garantía complementaria de cobertura de saldos deudores, será beneficiario, con carácter irrevocable, el o los bancos del Grupo Banco Sabadell con el o los que el asegurado mantuviera el saldo deudor de la o las cuentas a la vista y/o el saldo pendiente más las operaciones pendientes de adeudo de la tarjeta de crédito.

Número de póliza:

Número de certificado:

Protección Vida (capital constante)

5.3. Para el resto de garantías se estará a lo dispuesto en las condiciones especiales de la póliza.

6. Pago de primas

6.1. El tomador se compromete al pago de las primas del seguro en la forma que se determine en el certificado individual de seguro. Dado que la duración del seguro es anual renovable, el vencimiento de la prima se producirá una vez haya transcurrido un año desde el inicio de vigencia del seguro, o de cada renovación. Las condiciones y plazos de dicha prima se determinarán en la solicitud y en el certificado individual de seguro

6.2. La primera prima (o su eventual primera fracción) será exigible una vez formalizado el contrato. Si por culpa del tomador no ha sido pagada, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida. Si ésta no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

6.3. En caso de falta de pago de la segunda y sucesivas primas (o de sus eventuales fracciones) durante un mes después del día de su vencimiento, el contrato quedará en suspenso. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, el contrato quedará extinguido.

6.4. El asegurador podrá modificar en el futuro el coste de las coberturas de la presente modalidad de seguro. En el supuesto de que el tomador no acepte las nuevas condiciones del seguro, podrá cancelar el seguro percibiendo, en su caso, el extorno de la prima que se hubiere cobrado de acuerdo con las nuevas condiciones.

Las modificaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior serán de aplicación al conjunto de contratos de esta modalidad vigentes en el momento de comunicarse las mismas.

6.5. En caso de amortización total del préstamo o crédito del que el seguro de vida es accesorio, bien por reembolso anticipado bien por llegar a su vencimiento el citado préstamo o crédito, el seguro de vida también se cancelará sin que sea necesaria la autorización del tomador del seguro, salvo que el tomador comunique expresamente al asegurador su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia, garantizando el asegurador los importes de prestación que figuran en el certificado individual de seguro, pudiendo optar el

tomador en este caso por: (i) mantener los beneficiarios que hubiera designado en relación con los posibles excesos que habrían podido existir en el caso de haberse producido una de las contingencias cubiertas y que el préstamo/crédito asociado hubiese sido inferior al capital asegurado o; (ii) designar nuevos beneficiarios. En caso de amortización total del préstamo o crédito del que el seguro de vida es accesorio, bien por reembolso anticipado bien por llegar a su vencimiento el citado préstamo o crédito, se extornará la prima no consumida del seguro en la fecha de cancelación del mismo.

7. Duración

7.1. Una vez aceptada por el asegurador la declaración de salud, o los requisitos médicos en el caso que hubieran sido solicitados, se emitirá el certificado individual de seguro y, tras el pago de la prima por parte del tomador, se iniciará la cobertura garantizada por el asegurador.

7.2. La duración de este seguro será temporal renovable anualmente. Cada año se recalculará la prima en función de la edad que vaya alcanzando el asegurado, de los capitales asegurados y del coste de las coberturas aseguradas.

7.3. El asegurador irá renovando la póliza anualmente y hasta el momento en que el asegurado haya llegado a la edad máxima de permanencia en función de las garantías contratadas, de acuerdo con las normas del asegurador.

7.4. El tomador y el asegurador podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada en un plazo de, al menos, un mes de antelación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

7.5. Las coberturas contratadas finalizarán en la fecha de cancelación del seguro regulada en el punto 6.5. de las condiciones generales, en virtud del cual se regula la cancelación del seguro por amortización total del préstamo o crédito del que el seguro de vida es accesorio, bien por reembolso anticipado o bien por llegar a su vencimiento.

Número de póliza:

Número de certificado:

Protección Vida (capital constante)

8. Participación en beneficios. Valores de rescate y reducción

Esta modalidad de seguro no contempla ni participación en beneficios, ni valores de rescate y reducción.

9. Pago de prestaciones

9.1. En caso de la ocurrencia del riesgo previsto en el certificado individual de seguro, el tomador, asegurado o beneficiario deberá comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.

9.2. Presentación de documentación

1) En caso de fallecimiento se presentarán:

- Certificado oficial de defunción del asegurado.
- Certificado del médico que haya asistido al asegurado, indicando el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad o accidente que le causó el fallecimiento. En su caso, testimonio de las actuaciones o diligencias judiciales relativas a las causas y circunstancias del fallecimiento.
- Certificado del Registro de Últimas Voluntades, y en su caso, copia del último testamento del tomador o auto judicial de declaración de herederos ab-intestato.
- Documento que acredite la personalidad y condición de beneficiario.
- Carta de pago o declaración de exención del impuesto sobre sucesiones y donaciones

2) Para el pago de la garantía de cobertura de saldos deudores se presentará certificación que acredite los saldos deudores de las cuentas a la vista y/o los saldos pendientes más las operaciones pendientes de adeudo de las tarjetas de crédito en el momento del fallecimiento del asegurado.

3) En caso de producirse un siniestro correspondiente a otra garantía cubierta por este seguro de acuerdo con el certificado individual de seguro, deberá presentarse la documentación indicada a tal efecto en las condiciones especiales de dicha garantía.

Todos los justificantes documentales deberán presentarse debidamente legalizados, en los casos en que fuese preciso.

El asegurador se reserva el derecho de solicitar información complementaria referente al siniestro.

9.3. El asegurador en el plazo máximo de tres meses desde el acaecimiento del siniestro satisfará al beneficiario el pago de la prestación o, en su caso, podrá dar lugar al correspondiente interés de mora.

En ningún caso habrá lugar a intereses de mora cuando la falta de satisfacción de la prestación no sea imputable al asegurador (por ejemplo, ante la falta de comunicación del siniestro, o no envío de las informaciones necesarias requeridas por el asegurador) o cuando la mora esté fundada en causa justificada (por ejemplo, si no están determinadas las causas del siniestro).

10. Carencia y limitación de derechos

10.1. En el supuesto de indicación inexacta de la fecha de nacimiento del asegurado, el asegurador podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del asegurado en el momento de darse éste de alta excede de los límites de admisión establecidos por aquél, quedando el asegurado liberado de la obligación de pago de la prestación.

En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad, la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, la prestación del asegurador se reducirá en proporción a la prima percibida. Si, por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, el asegurador está obligado a restituir el exceso de las primas satisfechas, sin intereses.

10.2. Si el tomador, asegurado o beneficiario, mediando dolo o culpa grave, no facilitan al asegurador la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, se pierde el derecho a la prestación.

10.3. El contrato será nulo y no nace el derecho a la prestación, si en el momento de conclusión del contrato ya hubiera ocurrido el siniestro.

11. Fiscalidad de las prestaciones

11.1. Por la parte de la prestación correspondiente al importe pendiente de amortizar del préstamo o crédito asociado.

El pago se efectúa a favor de persona distinta del tomador del seguro y al solo objeto de cancelar deudas de éste, por lo que la correspondiente ganancia patrimonial que le supone la extinción de la deuda puede ser objeto de tributación en su imposición personal y en la derivada de su fallecimiento en su caso.

Número de póliza:

Número de certificado:

Protección Vida (capital constante)

11.2. Por la parte de la prestación correspondiente a la diferencia, en caso de existir, entre el capital asegurado y el importe pendiente de amortizar del préstamo o crédito

Esta parte de la prestación de la garantía de fallecimiento estará sujeto al impuesto sobre sucesiones y donaciones en las condiciones que determinen las normas relativas a este impuesto en cada momento.

11.3. Para el resto de garantías se estará a lo dispuesto en las condiciones especiales de la póliza.

Lo dispuesto en el presente apartado se adaptará en todo momento a los cambios en las normas fiscales o a los criterios manifestados por la Administración Tributaria que puedan producirse durante la vigencia del seguro.

12. Comunicaciones

Las comunicaciones entre el asegurador, el tomador del seguro y el asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos que conste en el contrato de seguro.

Toda comunicación que el asegurador expida al tomador del seguro se dirigirá al domicilio reseñado en su certificado individual de seguro, considerándose recibida sin otro requisito.

Únicamente cuando el tomador del seguro haya manifestado por escrito al asegurador su cambio de domicilio con una antelación de diez días a la fecha de la comunicación remitida por el asegurador, se considerará válida la rectificación.

13. Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato prescribirán en el término de cinco años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

14. Instancias de reclamación

Podrá presentarse ante la entidad aseguradora del contrato objeto de este documento (en adelante, aseguradora) cualquier queja o reclamación derivada del mismo, directamente a través del Servicio de Atención al Cliente de la aseguradora (por correo postal a la calle Isabel Colbrand, número 22 - 28050 Madrid, o por correo electrónico a SAC_BSVida@bancsabadell.com), en las condiciones establecidas en la Orden ECO 734/2004 de 11 de marzo sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y defensor del cliente de las entidades

financieras. El Servicio de Atención al Cliente dictará resolución, dentro del plazo máximo señalado de 2 meses desde la fecha de presentación de la queja o reclamación. El reclamante, a partir de la finalización de dicho plazo o en el supuesto de que ésta no satisfaga las pretensiones del reclamante, podrá trasladar los motivos de su reclamación al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, -conforme a lo establecido en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre-, bien en la dirección Paseo de la Castellana nº 44 de Madrid, o bien telemáticamente con firma electrónica a través de la Sede electrónica de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Index_Proteccion_Asegurado.asp) acreditando haber presentado previamente la queja al Servicio de Atención al Cliente. En cualquier caso, puede acudir a la vía judicial.

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

15. Cláusula de adaptación del seguro a cambios en la normativa aplicable

El asegurador podrá modificar las características y condiciones del presente seguro que puedan verse afectadas por cambios normativos, o por nuevos criterios manifestados por la Administración, que se puedan producir durante la vigencia del mismo.

16. Información básica sobre Protección de Datos.-

Responsable del tratamiento: BanSabadell Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros. Finalidad del tratamiento: cálculo de la prima, contratación y ejecución de la póliza de seguro, según proceda. Perfilados: se elaboran perfilados con fines actuariales y análisis de mercados objetivos. Derechos: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad. Puede consultar la información adicional en la URL www.sabadellvida.com.

Número de póliza:

Número de certificado:

Protección Vida (capital constante)

17. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en las personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle

Número de póliza:

Número de certificado:

Protección Vida (capital constante)

suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al consorcio de compensación de seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Las presentes condiciones generales constan de diez páginas. El firmante declara conocer y aceptar lo dispuesto en las presentes condiciones generales y especialmente las exclusiones y limitaciones de los derechos del asegurado, tomador o beneficiario que figuran en las cláusulas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13 y 15.

., DE / DE

Firma:

Número de póliza:

Número de certificado:

Protección Vida (capital constante)

Condiciones especiales

Garantía complementaria de invalidez permanente absoluta

Para esta garantía, cuando esté incluida en el certificado individual de seguro, las siguientes disposiciones complementan a las condiciones generales del seguro así como al propio certificado individual de seguro.

1. Objeto de esta garantía

Mediante la presente garantía, el asegurador garantiza, en caso de invalidez permanente absoluta del asegurado, el pago del capital asegurado a los beneficiarios designados a tal efecto, excepto en los casos especificados en el artículo "Riesgos excluidos" de las condiciones generales y de estas condiciones especiales.

La cuantía de esta prestación será la convenida en el certificado individual de seguro.

Se entenderá por invalidez permanente absoluta aquella situación física o psíquica, e irreversible del asegurado, a consecuencia de accidente o enfermedad, que le haya producido una total y permanente inhabilitación para el desempeño de cualquier servicio retribuido por cuenta ajena o actividad profesional autónoma.

El pago de esta prestación supone la extinción de las restantes garantías, si las hubiere, y, por tanto, la extinción del contrato.

2. Límites de contratación

Esta garantía sólo se puede contratar para asegurados de edad inferior a 65 años. **Si estaba contratada con anterioridad, cuando el asegurado cumpla 65 años quedará cancelada.**

El asegurador exigirá las pruebas médicas, de acuerdo con sus normas de selección vigentes en cada momento, en función del capital asegurado y edad de cada asegurado.

3. Riesgos excluidos

Los casos excluidos para esta garantía son los indicados en el artículo 4 de las condiciones generales.

4. Beneficiarios

De acuerdo con lo indicado en el artículo 5 de las condiciones generales y en tanto no se convenga de forma distinta en el certificado individual de seguro, se

entenderá como beneficiario de la garantía de invalidez permanente absoluta:

- **Con carácter irrevocable, la entidad del grupo Banco Sabadell que haya concedido el préstamo o crédito que pudiera estar asociado y hasta su importe pendiente de amortizar en el momento del siniestro.**
- **En el caso de que el importe pendiente de amortizar del préstamo/crédito asociado fuese inferior al capital asegurado, el exceso lo percibirá el propio asegurado.**

5. Pago de prestaciones

De acuerdo con lo indicado en el artículo 9 de las condiciones generales, deberá aportarse la documentación que se indica a continuación.

En caso de invalidez permanente absoluta, para el pago de la prestación se presentarán los siguientes documentos:

- **Certificado del médico que haya asistido al asegurado, indicando el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad o accidente que le causó la invalidez, así como grado y pronóstico de la misma. El asegurador podrá recabar informes o pruebas complementarias a sus expensas.**
- **Certificado del organismo oficial competente, declarando la invalidez permanente absoluta del asegurado.**
- **Documento que acredite la personalidad y condición de beneficiario.**

Todos los justificantes documentales deberán presentarse debidamente legalizados, en los casos en que fuere preciso.

El asegurador se reserva el derecho de solicitar información complementaria referente al siniestro.

El asegurador, en el plazo máximo de tres meses desde el acaecimiento del siniestro, satisfará al beneficiario el pago de la prestación o, en su caso, podrá dar lugar al correspondiente interés de mora.

En ningún caso habrá lugar a intereses de mora cuando la falta de satisfacción de la prestación no sea imputable al asegurador (por ejemplo, ante la falta de comunicación del siniestro o no envío de las informaciones necesarias requeridas por el asegurador) o cuando la mora esté fundada en causa justificada (por ejemplo, si no están determinadas las causas del siniestro).

Número de póliza:

Número de certificado:

Protección Vida (capital constante)

6. Fiscalidad de las prestaciones

1. Por la parte de la prestación correspondiente al importe pendiente de amortizar del préstamo o crédito vinculado:

El pago se efectúa a favor de persona distinta del tomador del seguro y al solo objeto de cancelar deudas de éste, por lo que la correspondiente ganancia patrimonial que le supone la extinción de la deuda puede ser objeto de tributación en su imposición personal y en la derivada de su fallecimiento en su caso.

2. Por la parte de la prestación correspondiente a la diferencia, en caso de existir, entre el capital asegurado y el importe pendiente de amortizar del préstamo o crédito:

Esta parte de la prestación de la garantía de invalidez permanente absoluta estará sujeto al:

- Impuesto sobre la renta de las personas físicas, cuando tomador y beneficiario sean la misma persona.
- Impuesto sobre sucesiones y donaciones, cuando el beneficiario sea persona distinta al tomador del seguro.

Lo dispuesto en el presente apartado se adaptará en todo momento a los cambios en las normas fiscales o a los criterios manifestados por la Administración Tributaria que puedan producirse durante la vigencia del seguro.

Las presentes condiciones especiales constan de dos páginas. El firmante declara conocer y aceptar lo dispuesto en las presentes condiciones especiales y especialmente las exclusiones y limitaciones de los derechos del asegurado, tomador o beneficiario que figuran en las cláusulas 1, 2, 3, 4 y 5.

En prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, se firma el presente documento.

, DE DE

Firma:

Tomador:

Nombre:

NIF

Rogamos firme/n dentro del cuadro con el fin de facilitar el registro de la/s firma/s.

Número de póliza:

Número de certificado: